



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03903-2018-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ ROQUE RUIZ RUESTA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Roque Ruiz Ruesta contra la sentencia interlocutoria de fecha 14 de enero de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme se señala en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra las resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional. En caso se declare fundada la queja, este Tribunal Constitucional conocerá el recurso de agravio constitucional "[...] ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad".
2. Siendo así, corresponde declarar la improcedencia del recurso de queja formulado, pues tiene por finalidad cuestionar lo decidido en la sentencia de autos, a pesar de que ello no corresponde al supuesto previsto en el dispositivo precitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:
04 JUL. 2019
JANET OTÁROLA CHAVILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL